



AU08-2011-01135

CIRCULAR N°

2727

SANTIAGO,

29 MAR. 2011

**LICENCIAS MÉDICAS TIPO 4, OTORGADAS POR
REFLUJO GASTROESOFÁGICO. IMPARTE
INSTRUCCIONES PARA SU RESOLUCIÓN**

De acuerdo a las facultades que le confieren a esta Superintendencia las Leyes N°s. 16.395 y 18.418 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se ha estimado pertinente impartir instrucciones respecto de los criterios, antecedentes y fundamentos que deben considerarse para pronunciarse respecto de licencias médicas por enfermedad grave del niño menor de un año, que sean otorgadas con el diagnóstico de reflujo gastroesofágico.

El artículo 199 del Código del Trabajo establece un permiso por enfermedad grave de un niño menor de un año, en favor de la madre o padre, o de alguna de las demás personas que la misma norma señala, que dará derecho a subsidio por incapacidad laboral si se cumplen los requisitos pertinentes, o remuneración en su caso, para lo que se deberá emitir una licencia médica, respecto de cuya procedencia deberá pronunciarse la COMPIN o la ISAPRE, de acuerdo al sistema de salud que corresponda.

La circunstancia de padecer el menor de una enfermedad grave, se debe acreditar mediante informes médicos y exámenes complementarios.

1. Diferencias entre Reflujo Gastroesofágico Fisiológico (RGE) y Enfermedad por Reflujo Gastroesofágico (ERGE).

El RGE se presenta frecuentemente en los lactantes menores de un año y constituye un trastorno funcional madurativo. Por tanto, el RGE en un lactante sano es de carácter fisiológico, madurativo y no constituye patología, por lo que no amerita licencia médica.

La ERGE produce repercusiones en el desarrollo pondoestatural (curva de peso estacionaria o descendente) y deterioro de la calidad de vida del niño, pudiendo acompañarse de otras manifestaciones, que se expresan a través de lesión de estructuras digestivas vecinas, como la mucosa esofágica y otras extradigestivas. Estas situaciones justifican la autorización de licencias médicas.

1.1. Antecedentes para acreditar la existencia de ERGE:

Para establecer si el menor tiene Enfermedad por Reflujo Gastroesofágico, se deberá analizar el cuadro clínico y su evolución.

De acuerdo a las facultades que les confiere el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, las COMPIN y las ISAPRE deberán exigir siempre que al presentar la licencia médica tipo 4 para su autorización, se acompañe fotocopia del cuaderno de control del niño sano, que incluya la curva pondoestatural, o el carnet de control de niño sano, sin perjuicio de que se solicite a la madre o quien haga uso del derecho, que acompañe el original de tales documentos a la COMPIN o ISAPRE, según corresponda.

Estos antecedentes clínicos permiten acreditar la existencia de repercusiones en el desarrollo pondoestatural del lactante, y en tal caso, justificar la autorización de licencias médicas.

Si a juicio del médico contralor la situación clínica del menor lo amerita, se podrá autorizar licencias médicas con los antecedentes ya señalados, sin exigencia de exámenes de especialidad. En caso contrario, el contralor deberá exigir informe de gastroenterólogo infantil, que indique los fundamentos del diagnóstico de ERGE, como también la existencia de patologías asociadas, certificadas mediante los exámenes correspondientes.

La radiografía de esófago, estómago y duodeno es útil para descartar alteraciones anatómicas del tracto digestivo alto, pero no está indicada para el seguimiento ni la determinación de la magnitud del reflujo, siendo innecesaria su repetición para estos fines.

2. Reflujo Gastroesofágico asociado a otras patologías graves del niño menor de un año.

- a) Las licencias médicas por RGE en niños prematuros extremos, niños con patologías genéticas y/o congénitas asociadas (síndrome de Down, malformaciones congénitas, enfermedades metabólicas), o con afecciones musculares y/o neurológicas (miopatías, parálisis cerebral, etc.), deberán autorizarse por todo el primer año de vida, ya que requieren del cuidado directo de la madre, padre o guardador, según corresponda.
- b) En estas situaciones se deberá exigir al menos inicialmente, que se acompañen los antecedentes de respaldo de la patología asociada, tales como informes de especialistas y de exámenes complementarios, epicrisis de hospitalizaciones para estudio, cuidados neonatales, por complicaciones o intervenciones quirúrgicas, en caso de corresponder.
- c) Las licencias médicas por RGE asociado a síndrome apneico, se deben autorizar por el período que el neurólogo pediatra tratante estime necesario, durante el primer año de vida. En estos casos se requiere de estudio e informe de neurólogo pediatra y acompañar las hojas de atención en los Servicios de Urgencia y/o epicrisis correspondientes.

Las licencias médicas por RGE asociado a enfermedades respiratorias, se justifican médicamente por el período agudo.

Si la enfermedad respiratoria es recurrente o crónica (SBOR, asma, bronconeumonías a repetición), se deberán adjuntar informes de médico pediatra neumólogo y/o epicrisis. Es aconsejable que dentro de las medidas para mejor resolver, se realice un peritaje programado del lactante, para acreditar la existencia de la patología respiratoria crónica.

3. Acceso a especialistas.

En los casos en que estas instrucciones exigen el informe de un pediatra especialista, y en la región no exista acceso oportuno a la atención de éste, se deberá tener la debida flexibilidad para aceptar dicho informe de parte de un médico no especialista. La dificultad de acceso deberá acreditarse con los documentos pertinentes, tales como órdenes de interconsultas, listas de espera, etc.

4. Cumplimiento de reposo.

Teniendo presente que el permiso por enfermedad grave del niño menor de un año, tiene por objeto que la madre o quien hace uso del beneficio lo cuide personalmente, la ausencia de dicha persona del lado del lactante justifica el rechazo de la licencia médica, salvo que se acredite una situación de fuerza mayor que lo justifique.

Finalmente se solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



Maria José Zaldívar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTE

[Handwritten signature]
CGA-CNC

DISTRIBUCIÓN

- TODAS LAS COMPIN
- TODAS LAS ISAPRE
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD
- FONDO NACIONAL DE SALUD
- MINISTERIO DE SALUD
- SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
- COLEGIO MÉDICO DE CHILE
- DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
- DEPARTAMENTO MÉDICO SUSESO
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SUSESO
- ATENCIÓN USUARIOS SUSESO